



Expediente: **054400544702**  
Radicado: **AU-04626-2025**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **04/11/2025** Hora: **08:02:50** Folios: **2**



## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que a través de Auto N° AU-04772-2024 del 30 de diciembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA - CORBELEN.**, con Nit 800.189.768-1, a través de su Representante legal el señor **LEANDRO CANO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.684, para la obra de descarga de la planta de tratamiento de aguas residuales Belén Sur, ubicada en el predio con FMI 018-51153 de la vereda Belén, del municipio de Marinilla, Antioquia.

Qué en atención al trámite ambiental, se realizó visita técnica el día 16 de enero de 2024 y verificó la documentación presentada en la solicitud, a lo cual La Corporación le requirió a la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA - CORBELEN**, a través de su representante legal, por medio del Oficio Radicado N° CS-00994-2025 del 22 de enero de 2025, ajustar, aclarar y complementar la información presentada.

Que el anterior Oficio CS-00994-2025, fue comunicado por medio electrónico el día 22 de enero de 2024, al correo electrónico [corbelen@corbeleñesp.com](mailto:corbelen@corbeleñesp.com) desde el correo institucional [correspondencia@cornare.gov.co](mailto:correspondencia@cornare.gov.co), tal como se evidencia en la siguiente imagen:

22/1/25, 10:37 a.m. Correo de CORNARE - CORNARE CS-00994-2025  
correspondencia cornare <[correspondencia@cornare.gov.co](mailto:correspondencia@cornare.gov.co)>

**CORNARE CS-00994-2025**  
1 mensaje

correspondencia cornare <[correspondencia@cornare.gov.co](mailto:correspondencia@cornare.gov.co)> Para: corbelen@corbeleñesp.com 22 de enero de 2025, 10:37

Señor  
LEANDRO CANO ROJAS  
Representante Legal  
CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA – CORBELEN E.S.P. Parcelación Viejo Puente  
Vereda Belén,  
Teléfono: 604 - 358 10 09, 548 04 22, 3148871178  
Correo electrónico:  
[corbelen@corbeleñesp.com](mailto:corbelen@corbeleñesp.com)  
Marinilla - Antioquia  
ASUNTO: Información complementaria y/o solicitud de aclaración de trámite de ocupación de cauce iniciado mediante el Auto AU-04772-2024 del 30 de diciembre de 2024.  
EXPEDIENTE: 054400544702

**YARZ**

**AVISO IMPORTANTE:**  
Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos, toda respuesta o correspondencia enviada a este correo automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna SOLICITUD o RESPUESTA, esta debe ser enviada a los correos electrónicos [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co), ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

**Correspondencia Salida CORNARE**  
**CORNARE**  
correspondencia@cornare.gov.co  
P.B.X. 546 16 16 Ext 165  
Autopista Medellín - Bogotá Carrera 59 N. 44 - 48 Km. 54  
El Santuario - Antioquia

CS-00994-2025.pdf  
671K



Que, a la fecha la CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA - CORBELEN., con Nit 800.189.768-1, a través de su Represente legal el señor LEANDRO CANO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.684., o quien haga sus veces, no presentó información dentro del término establecido a lo requerido mediante oficio CS-00994-2025 del 22 de enero de 2025.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se entiende que ha operado el desistimiento tácito de la solicitud presentada, por cuanto el interesado no atendió el requerimiento de información dentro del plazo concedido, sin que mediara causa justificada para ello.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrita fuera del texto original).**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA - CORBELEN., con Nit 800.189.768-1, a través de su Represente legal el señor LEANDRO CANO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.684, no atendió lo requerido mediante Oficio Radicado No. CS-00994-2025 del 22 de enero de 2025, siendo dicha información necesaria para continuar con el trámite de permiso de ocupación de cauce, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada mediante Radicado No. CE-21894 del 26 de diciembre de 2024, y se ordena el archivo del expediente, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE** el desistimiento tácito de la solicitud presentada mediante el escrito radicado Nº CE-21894 del 26 de diciembre de 2024, correspondiente al trámite de permiso de **OCCUPACIÓN DE CAUCE**, presentada por la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA - CORBELEN.**, con Nit 800.189.768-1, a través de su Represente legal el señor **LEANDRO CANO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía número 71.379.684, o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** En caso que el interesado desee continuar con el trámite, deberá presentar ante la autoridad competente una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce, cumpliendo con los requisitos previstos en la normativa vigente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación que, en caso de ser solicitado por el interesado, proceda a la devolución de la documentación presentada mediante escrito radicado bajo el No. CE-21894 del 26 de diciembre de 2024.

**PARÁGRAFO:** Para la devolución de la documentación a que hace referencia el presente artículo, el usuario contará con un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo. Vencido este término, podrá solicitar copia de la información presentada. La solicitud de devolución deberá realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación, ya sea de manera física o por medio electrónico.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental Nº 054400544702, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA - CORBELEN.**, con Nit 800.189.768-1, a través de su Represente legal el señor **LEANDRO CANO ROJAS**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ÁLVARO LÓPEZ GALVIS  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES**  
Proyectó: Abogado/ V Peña P. Fecha: 23/10/2025 / Grupo Recurso Hídrico  
Expediente: 054400544702



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare

**Asunto:** CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA

**Motivo:** CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA

**Fecha firma:** 27/10/2025

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** 1d8595af-d3d7-4bd0-a43a-844f580e87ef



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS  
CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA